



La Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela, conforme al artículo 28 de la Ley de Ejercicio, dicta el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO

TITULO I

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1

La Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela, es una entidad de carácter público, exclusivamente profesional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, formada por los Colegios de Médicos Veterinarios existentes en la República, las Delegaciones que de ella dependen y por los que en el futuro se constituyan de acuerdo con la Ley.

Artículo 2

La Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela, tendrá los fines siguientes:

- a) actuar como asesor del Estado y guardián del interés Público en los asuntos de su competencia;
- b) luchar por el progreso profesional y científico; por la superación de los Colegios y/o Delegaciones de Médicos Veterinarios; por la unificación de los principios doctrinarios en la consolidación del gremio en escala nacional, procurando que el ejercicio profesional de los colegiados constituya obra útil para la sociedad, ajustándolo en todo momento a las normas de ética profesional;
- c) ejercer acción vigilante de protección hacia el libre e independiente ejercicio de la Medicina Veterinaria; velar por los intereses generales de los profesionales que agrupa; y, en especial por la dignidad, el decoro, la disciplina, la solidaridad y la superación de sus miembros;
- d) fomentar el progreso de la cultura, de la ciencia y de la técnica, prestando su concurso para el mejoramiento de los planes de estudio y el adecuado funcionamiento de Facultades, Escuelas e Institutos de enseñanza especializada e investigación, propiciando su creación cuando respondan a una legítima necesidad social;
- e) gestionar la promulgación o reforma de disposiciones legales relativas al ejercicio profesional, y a otras materias de interés público, cuando así lo decida la Asamblea;
- f) designar en jurisdicción de las Delegaciones, a petición de autoridad administrativa o judicial, los profesionales que deban actuar en inspecciones oculares y en avalúos u otras experticias relacionadas con la medicina veterinaria en general, y conocer de designaciones similares a nivel de los Colegios respectivos, cuando el caso así lo exija;
- g) promover relaciones institucionales con otras entidades profesionales, nacionales o extranjeras, que persigan fines similares al nuestro;
- h) enaltecer el ejercicio profesional en beneficio de la colectividad, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales que lo rigen, cuidando de la eficacia de los servicios profesionales, procurando que los cargos públicos y privados que requieran idoneidad científico-técnica sean desempeñados por Médicos Veterinarios, miembros de la organización;
- i) estimular la organización y las actividades de las Sociedades y Asociaciones dependientes de la Federación, fortaleciendo el espíritu de colegiación mediante el establecimiento de estrechas relaciones entre los miembros;
- j) conocer a instancia de algún Colegio o Delegación, de los asuntos que se relacionen con el ejercicio profesional, y servir de mediador o de arbitro en los conflictos entre profesionales y/o Colegios y Delegaciones; conocer de actos similares que se ocasionen a nivel de los Colegios respectivos y entre éstos y personas naturales o jurídicas, en los casos en que sea requerida;
- k) recibir, sustanciar y tramitar por ante el órgano competente del poder público, las denuncias por infracciones a las disposiciones que rigen el ejercicio profesional, en lo que corresponde a las Delegaciones, sin perjuicio de la iniciativa que reconoce la Ley a otras personas naturales o jurídicas;
- l) mantener un sistema de información científica, profesional y gremial entre los Colegios y Delegaciones, y directamente entre la Federación y los Médicos Veterinarios para que les llegue cualquier dato que pueda interesarles sobre la profesión;

- m) fomentar el bienestar material y social, a través del organismo de previsión social que estime conveniente;
- n) reconocer, mediante distinciones honoríficas, la actuación profesional destacada o meritoria de los organismos que la integran; los logros en la profesión y la colaboración eficaz de los colegiados para con la Institución;
- o) realizar periódicamente Congresos, Foros, Seminarios y Jornadas Veterinarias, donde se estudien y analicen los problemas científicos, culturales, gremiales y los relacionados con la actividad del Médico Veterinario en función social;
- p) mantener e incrementar la participación de los Colegios en los organismos directivos universitarios y contribuir a la superación y organización de la enseñanza médico veterinaria de pre grado y para graduados;
- q) someter a consideración de la Asamblea las normas para la calificación de los especialistas de las ramas que integran las ciencias veterinarias;
- r) procurar la debida participación del gremio Médico Veterinario en los planes de producción e industria animal mejoramiento y resguardo de la salud pública, de los proyectos de desarrollo agropecuario, de la sanidad animal y desarrollo rural;
- s) someter a consideración de la Asamblea las normas de ética profesional, agrupándolas en un Código de Deontología Médico Veterinario, y facilitar cooperación al Tribunal Disciplinario, para hacer que desempeñe a cabalidad sus funciones y se cumplan las decisiones que acordare.

Artículo 3

La personería jurídica de que disfruta la Federación de acuerdo a la Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria, le confiere la atribución de representar los intereses generales de la profesión en escala nacional, ante las autoridades legítimamente constituidas, corporaciones y otros organismos de carácter científico, profesional, técnico o laboral.

Artículo 4

La Federación tendrá patrimonio propio que estará formado por las contribuciones de cada uno de los Colegios y Delegaciones, conforme se establezcan en el régimen de ingresos y egresos; por los ingresos económicos que reciba de convenios y contratos que suscriba; por las donaciones y haberes que reciba como usufructo de parte de los bienes muebles e inmuebles del extinto Colegio de Médicos Veterinarios de Venezuela, de acuerdo con lo establecido en el Acta Constitutiva de la Federación.

El patrimonio estará debidamente contabilizado, y de su administración dará cuenta la Junta Directiva a la Asamblea Anual Ordinaria de la Federación.

TITULO II De los Órganos de la Federación

Artículo 5

Los órganos de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela, son: la Asamblea, la Junta Directiva y el Tribunal Disciplinario, en tanto que a las Delegaciones, Sociedades Científicas y Asociaciones Profesionales se les considera como organismos dependientes.

CAPITULO I De la Asamblea

Artículo 6

La Asamblea que es la máxima autoridad de la Federación, dispondrá de su propio Reglamento, conforme lo dispone el Reglamento de la Ley.

CAPITULO II De la Junta Directiva

Artículo 7

La Junta Directiva es el órgano de ejecución gremial de la Federación de- Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, un Tesorero, un Bibliotecario, un Secretario y un Vocal.

Artículo 8

La Junta Directiva durará en sus funciones dos años, contados a partir de la fecha de la toma de posesión.

Artículo 9

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Federación ante los organismos del Estado, en los actos que programe y a los que fuere invitada;

- b) dirigir y administrar la Federación, acorde con los lineamientos establecidos en las disposiciones legales, las disposiciones de Asamblea y lo dispuesto en el presente Reglamento;
- c) dictar normas para el funcionamiento de las Delegaciones, acordes con el presente Reglamento y los programas de acción que se imponga desarrollar;
- d) designar y reestructurar las Comisiones de Trabajo;
- e) presentar en Asamblea Ordinaria, el informe de su gestión, acompañado de la Memoria y Cuenta respectiva, cuando corresponda;
- f) nombrar y remover el cuerpo asesor y de empleados de la Federación, fijándole su remuneración y atribuciones;
- g) mantener vínculos permanentes con los Colegios y Delegaciones, celebrando reuniones en sus sedes y manteniéndoles informados periódicamente de los asuntos que diligencie y programe;
- h) establecer relaciones con otras organizaciones profesionales, distintas de la de los Médicos Veterinarios, así como con Sociedades y Corporaciones Científicas, nacionales o extranjeras;
- i) gestionar y mantener en vigencia un sistema de Previsión Social, acorde con los intereses de los miembros, procurando que todos los disfruten mediante las obligaciones que se impongan o que fuere necesario suscribir;
- j) cuidar el patrimonio de la Federación.

Artículo 10

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez a la semana, en día fijo acordado, y cuantas veces lo exijan los intereses de la Federación. El quórum para sus reuniones lo será por lo menos de cuatro de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, a cuyo efecto cada miembro tendrá un voto. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto, luego de considerarse de nuevo la materia en discusión. De las reuniones de la Junta Directiva se levantará acta, la cual luego de ser aprobada deberá asentarse en el "Libro de Actas" de la Junta Directiva, debiendo ser suscrita por el Presidente y el Secretario, copia de la cual deberá ser enviada a los Colegios y Delegaciones.

Artículo 11

Cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio y su Reglamento, los Reglamentos que dicte la Federación, las normas de ética profesional, las disposiciones de Asamblea, así como sus propios acuerdos y resoluciones, y las del Tribunal Disciplinario que estén dentro del área de su competencia.

Artículo 12

Los miembros de la Junta Directiva están en la obligación de asistir con puntualidad a las reuniones y demás actos de carácter científico, social y gremial programados por la Federación, así como ejercer las representaciones que le fueren asignadas.

ÚNICO

Caso de notarse repetidas ausencias de un miembro de la Junta Directiva a sus reuniones, y de apreciarse incumplimiento en el ejercicio de sus deberes, la Presidencia está en el deber de reconvenirle y, en caso extremo, hacerlo del conocimiento del Tribunal Disciplinario o de una Asamblea, para que se adopten las resoluciones a que hubiere lugar.

Artículo 13

En caso de ausencia absoluta de otros miembros que no sean el Presidente y el Vice-Presidente, deberá cubrirse la vacante en concordancia con el régimen electoral.

Artículo 14

El establecimiento de relaciones contractuales con organismos empleadores, será materia de interés permanente para la Junta Directiva, la que deberá prever los mecanismos, estudios y bases mínimas de trabajo, para que el profesional de la Medicina Veterinaria disponga del apoyo necesario a sus exigencias en el ejercicio de su profesión.

Artículo 15

La Federación tendrá una Bolsa de Trabajo con el objeto de promover la colocación de los Médicos Veterinarios desempleados. Sus normas de funcionamiento serán establecidas por la Junta Directiva de la Federación.

Del Presidente

Artículo 16

Son atribuciones del Presidente:

- a) representar a la Federación y a las Delegaciones ante terceros y organismos del Estado;
- b) presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Federación, y convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, así como las de Presidentes y otros directivos de Colegios y

Delegaciones;

- c) representar la Federación, judicial y extrajudicialmente, con facultades para constituir apoderados y hacer uso de todos los recursos legales en aquellos asuntos en que la Federación tenga interés o sea parte;
- d) coordinar las actividades de las Sociedades Científicas y de las Asociaciones, en unión del Secretario Ejecutivo;
- e) cumplir y hacer cumplir las disposiciones, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones legales de los organismos que presida;
- f) suscribir, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo y con el miembro de la Junta Directiva que corresponda, las disposiciones de Asamblea, los documentos, Actas y demás comunicaciones de la Federación;
- g) ordenar, junto con el Tesorero el pago de las erogaciones ordinarias, y aquellas que hubiesen sido acordadas por la Asamblea, la Junta Directiva y/o el Tribunal Disciplinario;
- h) firmar junto con el Tesorero, los cheques y demás documentos de créditos emitidos o aceptados por la Federación, abriendo, cerrando o movilizándolo en Institutos Bancarios o Entidades de Ahorro y Préstamo;
- i) dar cuenta a la Junta Directiva de los asuntos que resuelva en cumplimiento de sus atribuciones y presentar a la Asamblea Ordinaria el informe de la gestión cumplida por la Junta Directiva durante su mandato;
- j) presidir las reuniones de las Sociedades Científicas y las Asociaciones en proceso de organización o reestructuración;
- k) tomar los juramentos de Ley que por su autoridad le corresponda;
- l) dirigir los debates de la Asamblea, de la Junta Directiva y de cualquier otro tipo de reunión, pudiendo delegar esa atribución;
- m) notificar por escrito al Tribunal Disciplinario las faltas cometidas por los miembros de la Junta Directiva y los integrantes de las Delegaciones, contra la ética, el honor y la disciplina profesional y contra el ejercicio ilegal de la profesión, o por cualquier otra infracción a la Ley de Ejercicio y los Reglamentos que a su juicio ameriten la imposición de una sanción;
- n) redactar para su publicación los Boletines de la Federación en unión del Secretario;
- o) ejercer todas aquellas atribuciones que por su responsabilidad le corresponda y que no estén especialmente asignadas a otros organismos directivos.

Del Vice Presidente

Artículo 17

Corresponde al Vice-Presidente suplir las faltas absolutas o temporales del Presidente, con idénticas atribuciones, colaborando con éste en todos los asuntos de su competencia, de manera particular en la coordinación de las Delegaciones, teniendo entre otras atribuciones las siguientes:

- a) del trabajo gremial que las Delegaciones deben adelantar conjuntamente con la Federación;
- b) de las actividades de carácter educativo, científico, técnico y cultural de interés a la profesión veterinaria;
- c) las demás que la Ley y los Reglamentos le asignen.

Del Secretario Ejecutivo

Artículo 18

Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a) cumplir las atribuciones que en unión del Presidente e le confían;
- b) redactar los acuerdos y resoluciones según las disposiciones acordadas en Junta Directiva;
- c) redactar el Informe a presentar en Asamblea Ordinaria de la Federación;
- d) coordinar en unión de los directivos correspondientes las reuniones de las Sociedades y Asociaciones de la Federación;
- e) coordinar la celebración de eventos culturales de interés a la Federación;
- f) ejercer la representación de la Federación en aquellas organizaciones donde fuese designado;
- g) mantener al día en unión del Secretario, el Directorio Profesional y las estadísticas de empleo y desempleo de los médicos veterinarios, y las relaciones con la Sociedad o Comisión de colegas al servicio del Estado o de la Industria Privada;
- h) las demás que la Ley y los Reglamentos le asignen.

Del Tesorero

Artículo 19

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Cumplir las atribuciones que en unión del Presidente se le confían;
- b) cuidar que la contabilidad de la Federación se lleve al ritmo de las técnicas contables modernas, con la mayor eficacia, idoneidad y exactitud;
- c) llevar al día el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Federación;
- d) presentar a la Asamblea a nombre de la Junta Directiva, la Cuenta de la Federación durante el lapso de su ejercicio;

- e) presentar a consideración de la Junta Directiva el ante, proyecto de presupuesto;
- f) mantener las relaciones administrativas y económicas con los Colegios, Delegaciones y los organismos dependientes de la Federación, establecidos en la Ley y su Reglamento;
- g) representar a la Federación ante organismos de carácter financiero, pudiendo delegar esa atribución en cualquier miembro de un Colegio o Delegación, previa aprobación de la Junta Directiva;
- h) dar cuenta mensual a la Junta Directiva del movimiento económico de la Federación y trimestralmente del movimiento contable, debiendo informar a los Colegios y Delegaciones de sus relaciones económicas con la Federación;
- i) supervisar periódicamente el movimiento económico y contable de las Delegaciones, haciéndose cargo de la Tesorería de cualquiera de ellas cuando así lo acordare la Asamblea, la Junta Directiva o el Tribunal Disciplinario;
- j) recaudar las contribuciones a que se refiere el Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Ejercicio;
- k) las demás que por la Ley y los Reglamentos se le asignen.

Del Bibliotecario

Artículo 20

Son atribuciones del Bibliotecario:

- a) Velar por el mejoramiento y conservación de la Biblioteca, informando periódicamente a los miembros de la organización, las obras científicas, revistas y demás publicaciones que circulan en el medio profesional;
- b) mantener contactos permanentes con organizaciones culturales y científicas del país y del exterior que tengan relación con esta rama de las ciencias;
- c) procurar que los Colegios y Delegaciones mantengan sus servicios de Biblioteca, colaborando con los directivos en su organización;
- d) cooperar en las publicaciones de la organización facilitando los medios para su distribución a los miembros, organizaciones e instituciones relacionadas con la profesión;
- e) coordinar la publicación de los trabajos científicos y técnicos que sean considerados en los eventos que programe y donde participe la organización;
- f) organizar en unión del Presidente y Secretario Ejecutivo, los eventos que por su índole hagan acreedores a los miembros de premios, menciones, distinciones, etc.;
- g) coordinar los grupos editoriales que se encarguen de la edición de los órganos divulgativos de la Federación;
- h) las demás que la Ley y los Reglamentos le asignen.

Del Secretario

Artículo 21

Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las Reuniones de Asamblea y de la Junta Directiva;
- b) llevar todo lo relacionado con el Registro de los miembros de los Colegios y Delegaciones y el Directorio Profesional en unión del Secretario Ejecutivo;
- c) extender todo lo relacionado con certificados y constancias que ordene la Junta Directiva;
- d) mantener al día las minutas de las reuniones, avisos, acuerdos, resoluciones y oíros, conforme a las disposiciones de Asamblea y de la Junta Directiva;
- e) actuar como Secretario de las Asambleas, de las reuniones de Junta Directiva y de directivos de la organización, manteniendo permanentemente informados a los Colegios y Delegaciones de los asuntos tratados;
- f) mantener al día el archivo de la Federación, mediante el sistema que considere prudente;
- g) colaborar con el Presidente y el Bibliotecario en la redacción de los Boletines;
- h) supervisar los archivos de las Delegaciones;
- i) las demás que la Ley y los Reglamentos le asignen

Del Vocal

Artículo 22

Son atribuciones del Vocal:

- a) cubrir las faltas absolutas y temporales del Vice-Presidente;
- b) coordinar y fomentar las actividades deportivas y sociales de la organización;
- c) atender, coordinar y estudiar todos aquellos asuntos establecidos en el Código de Ética e informar a la Junta Directiva de las infracciones en que incurran los miembros de la organización, para que ésta resuelva lo que en consecuencia ha de tramitar;
- d) las demás que la Ley y los Reglamentos le asignen.

CAPITULO III

Del Tribunal Disciplinario

Artículo 23

El Tribunal Disciplinario de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela, estará integrado por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes, que se elegirán en la misma forma y oportunidad que los miembros de la Junta Directiva. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 24

Para ser miembro del Tribunal Disciplinario se requiere:

- a) ser venezolano, estar debidamente inscrito y solvente pública y privadamente con su Colegio o Delegación;
- b) estar solvente con la respectiva Tesorería conforme a las disposiciones que rijan en el Colegio o Delegación a que pertenezca;
- c) tener más de tres años de actividad o ejercicio profesional;
- d) no haber sido sometido a sanción disciplinaria por ningún Tribunal Disciplinario, ni estar incurso en asunto alguno que se encuentre en proceso de trámite o investigación al momento de presentar la candidatura, y ser de reconocida buena conducta e integridad ciudadana en el concepto del gremio.

Artículo 25

Los miembros del Tribunal Disciplinario se instalarán dentro de los quince días siguientes a su elección.

Artículo 26

En la fecha de su instalación, el Tribunal Disciplinario nombrará de su seno, por mayoría de votos del total de los principales electos, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales. Constituido el Tribunal Disciplinario lo participará por escrito a los organismos integrantes de la Federación.

Artículo 27

Las faltas absolutas o temporales del Presidente las llenará el Vice Presidente y las de éste los suplentes en el orden de su elección, quienes en la misma forma llenarán las de los demás integrantes del Tribunal.

Artículo 28

El Tribunal Disciplinario regirá sus actuaciones por las normas que al efecto dicte la Asamblea de la Federación.

Artículo 29

Las decisiones del Tribunal Disciplinario de la Federación tendrán el carácter de sentencias definitivamente firmes.

Artículo 30

Ningún miembro puede ser condenado sin antes haber oído sus alegatos, ya sea personalmente o por medio de defensor nombrado por sí o por el mismo Tribunal.

ÚNICO

Todo miembro incurso en una causa promovida ante el Tribunal está en la obligación de comparecer para presentar sus alegatos. Si en el término que le fije el Tribunal no compareciere, se procederá a designarle defensor o representante para continuar adelante con el proceso, hasta su total culminación.

Artículo 31

Son atribuciones del Tribunal Disciplinario:

- a) dictar sus normas de procedimiento;
- b) conocer y decidir en única instancia sobre las infracciones a las disposiciones acordadas en Asamblea de la Federación, ya sea de oficio, por denuncia de la Junta Directiva de la Federación, de cualquier Colegio o Delegación, o de cualquier miembro que la hubiere formulado;
- c) enviar a la Junta Directiva de la Federación o del Colegio respectivo, copia certificada de sus fallos, a los efectos de su ejecución;
- d) presentar a la Asamblea Ordinaria, informe de sus actividades;
- e) oír y conocer en apelación sobre las sentencias que dicten los Tribunales Disciplinarios de los Colegios, cuando la apelación se interponga dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sentencia;
- f) los demás que le acuerden la Ley de Ejercicio, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 32

Para la validez de las decisiones del Tribunal Disciplinario se requiere la aprobación por lo menos de cuatro de sus integrantes.

Artículo 33

El Tribunal Disciplinario aplicará las penas y sanciones establecidas en las Normas de Ética Médico Veterinario y las que determinan la Ley de Ejercicio y su Reglamento.

CAPITULO IV De las Delegaciones

Artículo 34

Corresponde a las Delegaciones:

- a) Velar en su jurisdicción por el cabal cumplimiento de la Ley de Ejercicio, del presente Reglamento y de las disposiciones que para su actuación dicte la Junta Directiva de la Federación;
- b) cooperar con la Junta Directiva de la Federación en la materia de su competencia e informar bimestralmente de las actividades que cumplen;
- c) proponer a la Junta Directiva de la Federación la materia de orden económico que por su índole o cuantía permita alcanzar los objetivos y propósitos del gremio en la respectiva Entidad Federal;
- d) presentar anualmente a la Junta Directiva de la Federación el Informe y la Cuenta de su gestión, para que ésta la haga del conocimiento de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 35

La dirección y administración de las Delegaciones estará a cargo de una Junta Directiva electa por una de sus Asambleas, y estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelectos.

Artículo 36

Las atribuciones de los integrantes de la Junta Directiva serán las mismas de los directivos de la Junta Directiva de la Federación, en cuanto le sean aplicables.

Artículo 37

La Asamblea de la Delegación deberá reunirse periódicamente cuando así lo dispongan sus directivos o la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 38

Corresponde al Presidente de la Delegación, en unión del Secretario, recibir el Título y lo documentos exigibles para que un profesional de la Medicina Veterinaria pueda pertenecer a una Delegación.

Artículo 39

Recibida la documentación y el Título exigible en el artículo precedente se remitirá en el término más inmediato posible a la Junta Directiva de la Federación, para que lo inscriba en un libro debidamente registrado ante la Oficina Municipal de Registro Público de la Ley.

Artículo 40

Cuando una Delegación llene los requisitos de la Ley para constituirse en Colegio de Médicos Veterinarios, lo participará a la Federación y procederá a Registrarse conforme a Derecho.

CAPITULO V DE LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES De las Sociedades

Artículo 41

Las Sociedades son organismos dependientes de la Junta Directiva de la Federación, hasta tanto se cree la Academia de Ciencias Veterinarias, que registrará y canalizará sus actividades científicas y profesionales.

Artículo 42

Las Sociedades agruparán a los miembros que se especialicen en cualquiera de las ramas de las que integran las Ciencias Veterinarias, y se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por las normas que al efecto sancione la Federación de acuerdo con la Ley.

Artículo 43

Corresponde a las Sociedades:

- a) elaborar sus normas de funcionamiento y someterlas a la aprobación de la Federación;
- b) estimular el estudio y la investigación entre sus afiliados;
- c) organizar eventos donde se den a conocer trabajos originales los que según sus méritos puedan ser publicados en los órganos de divulgación de la organización;
- d) propiciar el estudio de problemas que por su importancia merezcan la atención de los miembros y los recursos de la Sociedad, cuyos resultados se elevarán luego a los organismos directivos de la organización para lo que se considere prudente;
- e) propiciar la publicación de obras, revistas y boletines de interés científico para la profesión;
- f) asesorar a la Federación en todos aquellos asuntos que sean de su competencia.

De las Asociaciones

Artículo 44

Las Asociaciones son organismos dependientes de la Junta Directiva de la Federación, integradas por Médicos Veterinarios que se dediquen a labores no confiadas a las Sociedades y se registrarán por las normas que al efecto dicte la Federación.

Artículo 45

Las atribuciones de sus integrantes y de los miembros de su cuerpo directivo, serán las mismas de las Sociedades en cuanto les corresponda, y las que acordaren para su cabal funcionamiento la Federación.

ÚNICO

Las Sociedades y Asociaciones, existentes para la fecha de promulgación del presente Reglamento y las que se constituyan posteriormente, deberán enviar a la Junta Directiva de la Federación en un lapso no menor de treinta días a la fecha de la instalación, los datos necesarios para formalizar su Registro.

Título III

CAPITULO I

Del Patrimonio de la Federación

Artículo 46

El patrimonio de la Federación estará integrado por:

- a) las contribuciones obligatorias de cada uno de los Colegios y Delegaciones que la integran.
- b) los haberes y bienes del extinto Colegio de Médicos Veterinarios de Venezuela, hacia tanto a cada Colegio se le establezca su patrimonio legal.
- c) las donaciones, legados recibidos y otras contribuciones que le hicieren los Colegios, personas y entidades públicas o privadas.
- d) los bienes adquiridos.

CAPITULO II

Son Recursos de la Federación

Artículo 47

- a) sus haberes depositados en cuentas Bancarias, Entidades de Ahorro y Préstamo y otras Instituciones.
- b) la parte proporcional señalada en los convenios y determinada en cada caso por la Asamblea.
- c) las cuotas ordinarias acordadas por Asamblea.
- d) las cuotas extraordinarias determinadas por Asamblea.
- e) los ingresos que pudieren producir los bienes de su patrimonio.
- f) los ingresos fortuitos que pudiere obtener.
- g) los intereses que produzcan los depósitos de cualquier género en Bancos, Entidades de Ahorro y Préstamo, Cédulas Hipotecarias que posea y adquiera, Bonos y obligaciones de Institutos o Empresas de Servicios público y privado.

ÚNICO

La Junta Directiva de la Federación mantendrá en las cuentas corrientes de organismos bancarios, una cantidad que no exceda el monto total de dos meses de presupuesto ordinario de gastos de la Federación. Todo dinero que supere esta suma deberá ser depositada en otra cuenta que produzca intereses o dividendos a la organización.

CAPÍTULO III

Del Presupuesto de la Federación

Artículo 48

- a) Dentro de los tres meses siguientes a la toma de posesión, la Junta Directiva deberá presentar a consideración de la Asamblea, el testimonio de ingresos y gastos para su gestión administrativa.
- b) Los gastos e inversiones de la Federación estarán enmarcados de una manera general dentro de los siguientes conceptos:
- gastos fijos de personal empleado y gastos de administración;
 - contribuciones a Colegios y Delegaciones;
 - previsión presupuestaria para el pago de la dedicación integral del Presidente de la Federación o del Secretario Ejecutivo;
 - fondo de reserva;
 - fondo para conservaciones y contribuciones;
 - pago de obligaciones;
 - gastos de representación, traslado y viáticos;
 - gastos de participación en eventos científicos, culturales, sociales, y deportivos;
 - relaciones públicas;
 - fondos de previsión social;
 - imprevistos;
 - prestaciones laborales;
 - becas para estudiantes de veterinaria.
- c) La Junta Directiva de la Federación podrá hacer operaciones financieras extra presupuesto hasta la cantidad de quince mil bolívares anuales (Bs. 15.000,00). Para erogaciones mayores a los bolívares quince mil uno (Bs. 15.001,00) se necesitará la aprobación de Asamblea de la Federación.
- d) El ejercicio económico de la Federación se hará conocer de los Colegios y Delegaciones, con un mes de anticipación a la celebración de la Asamblea Ordinaria.

De las Relaciones de los Colegios con la Federación

Artículo 49

- a) Los Colegios contribuirán anualmente a los gastos de la Federación con una cuota ordinaria de bolívares sesenta (Bs. 60,00) por cada miembro y con las cuotas extraordinarias que fueren fijadas en Asamblea nacional.
- b) Los Colegios participarán junto con la Federación de los convenios de tipo nacional con otros organismos, en base a lo determinado por una Asamblea nacional.

CAPITULO IV

De las Relaciones de las Delegaciones con la Federación

Artículo 50

- a) Las Delegaciones participarán junto con la Federación de los convenios de tipo nacional con otros organismos, en base a lo determinado por una Asamblea nacional.
- b) Las Delegaciones utilizarán en usufructo los bienes inmuebles que le sirvan de sede y que fueron del extinto Colegio de Médicos Veterinarios de Venezuela.
- c) Las Delegaciones contribuirán a los gastos de la Federación con una cuota ordinaria anual de bolívares sesenta (Bs. 60,00), por cada miembro y con las extraordinarias que fueren fijadas en Asamblea nacional.
- d) La Junta Directiva de una cualquiera de las Delegaciones podrá hacer operaciones financieras anuales extra-presupuesto hasta la cantidad de bolívares mil (Bs. 1.000,00) y para erogaciones mayores de bolívares un mil uno (Bs. 1.001,00) hasta los bolívares cinco mil (Bs. 5.000,00) necesitará la aprobación de una Asamblea de la Delegación. Para erogaciones mayores de bolívares cinco mil uno (Bs. 5.001,00) se necesitará la aprobación de la Junta Directiva de la Federación.
- e) Las Delegaciones deberán presentar un estimado de ingresos y gastos a la Federación.
- f) Los superávit anuales de las Delegaciones, superiores al 50% de su presupuesto de gastos, deberán pasar a un "Fondo de Reserva de cada Delegación" manejado en fideicomiso por la Federación, el que será entregado al Colegio que sustituya a cualquiera de ellas, cuando en la respectiva Entidad se hubieren cumplido los requisitos legales exigidos para constituirse con ese carácter,
- g) Todo tipo de obligación extraordinaria que para superar su status haya contraído y deseen contraer una cualquiera de las Delegaciones, y que requiera erogaciones económicas de cierta cuantía, deberá ser decidido de común acuerdo con la Junta Directiva de la Federación, siempre y cuando estén comprendidas dentro de los límites económicos establecidos en los apartes c) del artículo 48 y d) del artículo 50.
- h) El ejercicio económico de cada Delegación se hará conocer de la Junta Directiva de la Federación por lo menos con dos meses de anticipación a la celebración de la Asamblea Ordinaria.

Título IV
CAPITULO V
Disposiciones Transitorias

Artículo 51

Una vez aprobadas estas disposiciones deberá hacerse en un plazo no mayor de seis meses, un inventario de bienes y haberes de la Federación, los Colegios y las Delegaciones, para definir en forma explícita el patrimonio, los haberes y las disponibilidades de los diferentes fondos creados.

Artículo 52

La Federación, los Colegios y las Delegaciones, por intermedio de sus correspondientes Juntas Directivas, proyectarán un programa de obtención de sedes para su funcionamiento. En aquellos casos en que sea necesario el aporte económico de la organización para el programa de sede, será llevado a la Asamblea donde se establecerá la prioridad que corresponda.

Artículo 53

Los Colegios utilizarán en usufructo los bienes inmuebles que les sirvan de sede y que fueron del extinto Colegio de Médicos Veterinarios de Venezuela, hasta tanto se normalicen sus derechos de propiedad dentro de su patrimonio.

Artículo 54

Hasta tanto se dicten las normas generales de previsión social, la Federación y los Colegios establecerán mecanismos internos para atender tales propósitos.

CAPITULO VI
Disposiciones Finales

Artículo 55

Se crea como organismo asesor, el Consejo Nacional de Estudio y Financiera, constituido por los Tesoreros de la Federación, los Colegios y las Delegaciones.

Artículo 56

La Federación podrá contribuir a cubrir los gastos de funcionamiento de uno cualquiera de los organismos que la integran, previa la justificación y análisis de los motivos que a ello conduzcan, de acuerdo a lo establecido en el aparte c) del artículo 48.

Artículo 57

Lo no previsto en este Reglamento y las modificaciones que fuere necesario incorporar será previamente considerado y acordado en Asamblea de la Federación.

Sancionado e incorporados los títulos 3 y 4 en Asamblea Extraordinaria de la Federación celebrada en Caracas, el 23 de marzo de 1973.

Sellado y firmado por:

MIGUEL ÁNGEL GRANADOS M., Presidente

ANÍBAL JOSÉ NUÑEZ A., Secretario Asesor

MANUEL COLS PAEZ, Secretario Ejecutivo